

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, el anterior escrito presentado por la parte actora mediante el cual solicita reformar la demanda con relación a los hechos y pretensiones. Queda para proveer.

Palmira (V) veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.354
PALMIRA V, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICACIÓN No. 2022-00085-00

Visto el informe de secretaria que antecede la abogada de la parte actora solicita reformar la presente demanda conforme a los hechos y pretensiones, teniendo en cuenta que el número de la obligación 4913302737969840 fue el indicado pero el número correcto de la obligación es **4913302737969848**.

Ahora bien, el juzgado, de conformidad con lo dispuesto numeral 3 del artículo 93 del C. general del proceso, observa que la reforma no fue presentada debidamente integrada en un solo escrito, siendo ello perentorio según lo informa la norma en mientes y el precedente jurisprudencial.

"Integrar la demanda original y su reforma en un sólo escrito es una carga procesal que tiene un fin legítimo y proporcional, cual es el de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la litis. Es, guardadas las proporciones, lograr lo mismo que se logra cuando se hace una codificación: darle certeza jurídica a la ley; en este caso al objeto del litigio, a los sujetos del mismo o a las pretensiones del demandante. La seguridad jurídica que se busca con la unificación en un sólo texto de demanda no sólo no contraría la Constitución, sino que es un procedimiento que el propio constituyente utiliza para otros menesteres como es la reforma de la ley y que tiene el mismo fin de darle certeza al derecho, el mismo valor de la seguridad jurídica, que busca proteger el aparte final del artículo 158 de la Constitución al establecer:

"... La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas." C-1069 DE 2002..."

En tal virtud,

RESUELVE

- 1.- INADMITIR la anterior reforma de demanda.
2. CONCEDER el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que la parte actora corrija el defecto anotado so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de mayo de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b8c92c530ef629579a725c67314b5173cf3fb4b6251228b6297960e38a7df0**

Documento generado en 02/05/2022 06:12:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**